



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07106.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de la Asociación Española de la Economía Digital, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la cancelación unilateral de un pedido realizado. Según se desprende de la **reclamación**, el consumidor realizó el pedido nº ##### 60 que incluye dos unidades del Objetivo Canon RF 100-500mm F4.5-7.1L IS USM, con fecha 10 de mayo, por un importe total de 5.278,40 Euros tras aplicar el descuento. Según alega el particular, tras prorrogar su entrega desde la reclamada, le comunicaron el 1 de junio que habían procedido a la cancelación unilateral del pedido, debido a que no disponían de unidades del mismo. A través de la mediación de Confianza Online la empresa accede a vender un objetivo al precio rebajado y formaliza la compra el 14 de junio de 2021. Manifiesta que quiere los dos objetivos e insisten en la falta de stock. Comprueba en la web de la empresa que desde el 30 de junio hasta el 9 de julio de 2021 había unidades disponibles en la web sin rebaja. Solicita la entrega del objetivo restante respetando las condiciones inicialmente pactadas, al precio de 2.639,20 €.

Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se envió copia a la parte reclamante, manifestando que "dicha **reclamación** se encuentra solucionada, puesto que finalmente se localizó en uno de nuestros Centros Comerciales, un objetivo igual, habiéndose contactado con el #####, quien ha aceptado el envío del objetivo fotográfico a su domicilio respetando el precio de compra, mostrándose el cliente conforme con la solución adoptada."

La parte reclamante aporta escrito manifestando que da por resuelta la **reclamación**.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al no constar en la celebración de la audiencia ninguna pretensión formulada por las partes, habiendo manifestado que la **reclamación** está solucionada, y no constando en el expediente documentación que acredite la condición de consumidor final de la parte reclamante, que le fue requerida, tratándose de un producto de importe elevado, destinado a profesionales de la fotografía según consta en la publicidad, y habiendo realizado la parte reclamante un pedido de 2 unidades.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman en Madrid el presente Acuerdo los miembros del Colegio Arbitral.